9. DL 957 CÓDIGO PROCESAL PENAL Y SUS MODIFICATORIAS

1501. SON ATRIBUCIONES DE LA POLICÍA:.



ALLANAR LOCALES PUBLICOS O PRIVADOS EN HORAS DE LA NOCHE.

ALLANAR LOCALES DE USO PÚBLICO O ABIERTOS AL PÚBLICO.

ALLANAR LOCALES DE USO PARTICULAR O ABIERTOS AL PÚBLICO EN GENERAL.

ALLANAR DISCOTECAS, DONDE SE ATIENDEN AL PÚBLICO O ABIERTOS AL PÚBLICO SELECTO.

ALLANAR LOCALES DIURNOS DE USO PÚBLICO O ABIERTOS AL PÚBLICO EN GENERAL.

1502. SON ATRIBUCIONES DE LA POLICÍA:.



LEVANTAR ACTAS, TOMAR FOTOGRAFÍAS, REALIZAR GRABACIONES EN VIDEO Y DEMÁS OPERACIONES TÉCNICAS O CIENTÍFICAS.

LEVANTAR ACTAS, PLANOS, TOMAR FOTOGRAFIAS, REALIZAR GRABACIONES Y DEMÁS OPERACIONES TÉCNICAS O CIENTÍFICAS.

LEVANTAR PLANOS, TOMAR FOTOGRAFÍAS, REALIZAR GRABACIONES EN VIDEO Y DEMÁS OPERACIONES TÉCNICAS O CIENTIFICAS.

LEVANTAR CROQUIS, PLANOS, REALIZAR GRABACIONES EN HD Y DEMÁS OPERACIONES TÉCNICAS O CIENTÍFICAS.

LEVANTAR INDICIOS MEDIANTE ACTAS, PLANOS, TOMAR FOTOGRAFÍAS, REALIZAR GRABACIONES EN VIDEO Y DEMÁS OPERACIONES TÉCNICAS O CIENTÍFICAS.

1503. ATRIBUCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN, BAJO LA CONDUCCIÓN DEL FISCAL, PODRÁ REALIZAR LO SIGUIENTE:



RECIBIR LAS DENUNCIAS VERBALES O SENTAR EL ACTA DE LAS ESCRITAS, ASÍ COMO TOMAR DECLARACIONES A LOS DENUNCIANTES.

RECIBIR LAS DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS O SENTAR EL ACTA DE LAS VERBALES, ASÍ COMO TOMAR DECLARACIONES A LOS INFORMANTES.

RECIBIR LAS DENUNCIAS ESCRITAS O SENTAR EL ACTA DE LAS VERBALES, ASÍ COMO TOMAR DECLARACIONES A LOS DENUNCIANTES.

RECIBIR LAS DENUNCIAS ESCRITAS O SENTAR EL ACTA DE LAS ESCRITAS, ASÍ COMO TOMAR DECLARACIONES A LOS VECINOS.

TRANSCRIBIR LAS DENUNCIAS ESCRITAS O SENTAR EL ACTA DE LAS VERBALES, ASÍ COMO REALIZAR TOMA FOTOGRÁFICAS.

1504. ATRIBUCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN, BAJO LA CONDUCCIÓN DEL FISCAL, PODRÁ REALIZAR LO SIGUIENTE:.



CONTROLAR Y ASEGURAR EL LUGAR DE LOS HECHOS A FIN DE QUE NO SEAN BORRRADOS LOS INSTRUMENTOS Y HUELLAS DEL DELITO.

VIGILAR Y SUPERVISAR EL LUGAR DE LOS HECHOS A FIN DE QUE NO SEAN BORRRADOS LOS RASTROS E INDICIOS DEL DELITO.

VIGILAR Y CONTROLAR EL LUGAR DE LOS HECHOS A FIN DE QUE SEAN BORRRADOS LOS VESTIGIOS Y HUELLAS DEL DELITO.

VIGILAR Y PROTEGER EL LUGAR DE LOS HECHOS A FIN DE QUE NO SEAN BORRRADOS LOS VESTIGIOS Y HUELLAS DEL DELITO.

INVESTIGAR EN EL LUGAR DE LOS HECHOS A FIN DE QUE SEAN DESCUBIERTOS LOS VESTIGIOS Y HUELLAS DEL DELITO.

1505. ATRIBUCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN, BAJO LA CONDUCCIÓN DEL FISCAL, PODRÁ REALIZAR LO SIGUIENTE:.



PERENNIZAR EL REGISTRO DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO PRESTAR EL AUXILIO QUE REQUIERAN LOS RESPONSABLES DEL DELITO.

PRACTICAR EL REGISTRO DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO PRESTAR EL AUXILIO QUE REQUIERAN LOS IMPUTADOS DEL DELITO.

PRACTICAR EL REGISTRO DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO PRESTAR EL AUXILIO QUE REQUIERAN LAS PERSONAS.

AISLAR EL REGISTRO DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO PRESTAR EL APOYO QUE REQUIERAN LOS AGRAVIADOS DEL DELITO.

PRACTICAR EL REGISTRO DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO PRESTAR EL AUXILIO QUE REQUIERAN LAS VÍCTIMAS DEL DELITO.

1506. ATRIBUCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN, BAJO LA CONDUCCIÓN DEL FISCAL, PODRÁ REALIZAR LO SIGUIENTE:



RECOGER Y CONSERVAR LOS INDICIOS Y EVIDENCIAS DE INTERÉS CRIMINALÍSTICO RELACIONADOS CON LOS HECHOS QUE PUEDAN SERVIR A LA INVESTIGACIÓN, CONFORME AL PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL QUE CORRESPONDA.

SOLAMENTE CONSERVAR LOS OBJETOS E INSTRUMENTOS RELACIONADOS CON EL DELITO, ASÍ COMO TODO ELEMENTO QUE PUEDA SERVIR A LA INVESTIGACIÓN.

GUARDAR LOS OBJETOS E INSTRUMENTOS RELACIONADOS CON EL DELITO, ASÍ COMO EL ELEMENTO MATERIAL SECUNDARIO QUE PUEDA SERVIR A LA INVESTIGACIÓN.

RECOGER Y CUSTODIAR LOS INSTRUMENTOS QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL DELITO, ASÍ COMO TODO ELEMENTO MATERIAL QUE NO PUEDA SERVIR A LA INVESTIGACIÓN.

RECOGER Y CONSERVAR LOS INSTRUMENTOS MATERIALES RELACIONADOS CON EL DELITO, ASÍ COMO TODO ELEMENTO IMPORTANTE QUE PUEDA SERVIR A LA INTERVENCIÓN.

1507. ATRIBUCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN, BAJO LA CONDUCCIÓN DEL FISCAL, PODRÁ REALIZAR LO SIGUIENTE:



PRACTICAR LAS DILIGENCIAS ORIENTADAS A LA IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE LOS PRESUNTOS AUTORES Y PARTICIPES DEL DELITO.

PRACTICAR LAS DILIGENCIAS ORIENTADAS A LA IDENTIFICACIÓN FÍSICA DE LOS AUTORES Y PARTICIPES DEL DELITO.

PRACTICAR LAS DILIGENCIAS ORIENTADAS A LA IDENTIFICACIÓN MATERIAL DE LOS AUTORES Y PARTICIPES DEL DELITO.

PRACTICAR LAS DILIGENCIAS ORIENTADAS A LA IDENTIFICACIÓN FÍSICA DE LOS RESPONSABLES Y TESTIGOS DEL DELITO.

PONER EN PRÁCTICA LAS TUTORIAS ORIENTADAS A LA IDENTIFICACIÓN FÍSICA DE LOS AUTORES Y PARTICIPES DEL DELITO.



1508. ATRIBUCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN, BAJO LA CONDUCCIÓN DEL FISCAL, PODRÁ REALIZAR LO SIGUIENTE:

- RECIBIR LAS QUEJAS DE QUIENES NO HAYAN PRESENCIADO LA COMISIÓN DE LOS HECHOS.
- ENTREVISTAR A QUIENES HAYAN PRESENCIADO IN SITU LA REALIZACIÓN DE LOS HECHOS MATERIA DE DELITO.
- REALIZAR ENTREVISTAS E IDENTIFICAR A POSIBLES TESTIGOS QUE HAYAN PRESENCIADO LA COMISIÓN DE LOS HECHOS.
- RECIBIR LAS DECLARACIONES DE QUIENES NO HAYAN PRESENCIADO LA COMISIÓN DE LOS HECHOS.
- RECIBIR LOS COMENTARIOS DE LAS PERSONAS QUIENES HAYAN PRESENCIADO LA COMISIÓN DE LOS HECHOS.



1509. LEVANTAR PLANOS, TOMAR FOTOGRAFÍAS, REALIZAR GRABACIONES EN VIDEO Y DEMÁS OPERACIONES TÉCNICAS O CIENTÍFICAS, ES UNA:

- FACULTAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.
- DERECHO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.
- ATRIBUCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.
- UN DEBER DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.
- OBLIGACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.



1510. ATRIBUCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN, BAJO LA CONDUCCIÓN DEL FISCAL, PODRÁ REALIZAR LO SIGUIENTE:

- DETENER A LOS PRESUNTOS AUTORES Y CÓMPLICES EN CASO DE FLAGRANCIA, INFORMÁNDOLES SOBRE SUS DERECHOS.
- INTERVENIR A LOS PRESUNTOS AUTORES Y PARTICIPES EN CASO DE FLAGRANCIA, INFORMÁNDOLES MEDIANTE SU ABOGADO SOBRE SUS DERECHOS.
- CAPTURAR A LOS PRESUNTOS AUTORES Y PARTICIPES EN TODOS LOS CASOS, INFORMÁNDOLES DE INMEDIATO SOBRE SUS DERECHOS.
- INTERVENIR Y DETENER A LOS PRESUNTOS AUTORES Y PARTICIPES EN CASO DE FLAGRANCIA, INFORMÁNDOLES DE INMEDIATO SOBRE SUS DERECHOS.
- INVESTIGAR A LOS PRESUNTOS AUTORES Y PARTICIPES EN CASO DE FLAGRANCIA, INFORMÁNDOLES EN FORMA MEDIATA SOBRE SUS DERECHOS.



1511. ATRIBUCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN, BAJO LA CONDUCCIÓN DEL FISCAL, PODRÁ REALIZAR LO SIGUIENTE:

- ASEGURAR LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE PUEDAN SERVIR A LA INVESTIGACIÓN
- CONSERVAR LOS DOCUMENTOS PRIVADOS QUE NO PUEDAN SERVIR A LA INVESTIGACIÓN
- ASEGURAR LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE PUEDAN SERVIR A LA INVESTIGACIÓN

ASEGURAR LOS DOCUMENTOS PERSONALES O INDIVIDUALES QUE PUEDAN SERVIR AL ESCLARECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

ASEGURAR LOS DOCUMENTOS PRIVADOS, E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDAN SERVIR A LA INVESTIGACIÓN



1512. ¿QUIÉNES PODRÁN TOMAR CONOCIMIENTO DE LAS DILIGENCIAS PRÁCTICADAS POR LA POLICÍA Y TENDRÁN ACCESO A LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS?.

EL IMPUTADO Y SU DEFENSOR.

EL ACUSADO Y SU DEFENSOR.

EL INVESTIGADO Y SU DEFENSOR.

EL DETENIDO Y SU DEFENSOR.

EL CONTUMAZ Y SU DEFENSOR.



1513. ES UNA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ:.

RESPETARÁ LAS FORMALIDADES PREVISTAS PARA LA INVESTIGACIÓN.

INOBSERVARÁ LAS CAUSAS PARA EL DESARROLLO DE LA FASE INVESTIGATIVA.

RESPETARÁ LAS FORMALIDADES PARA LA ETAPA DE JUZGAMIENTO.

RESPETARÁ LAS FORMALIDADES PARA ASESORAR AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y AL JUEZ.

RESPETARÁ LAS FORMALIDADES QUE SIRVAN PARA LA SENTENCIA.



1514. EL FISCAL DECRETARÁ, DE SER EL CASO, EL SECRETO DE LAS INVESTIGACIONES

POR UN PLAZO PERENTORIO QUE NECESARIAMENTE CESARÁ DESPUÉS DE LA CULMINACIÓN DE LAS MISMAS.

POR UN PLAZO PRUDENCIAL QUE NECESARIAMENTE CESARÁ ANTES DE LA CULMINACIÓN DE LAS MISMAS.

POR UN PLAZO PRUDENCIAL QUE NECESARIAMENTE NO CESARÁ DESPUÉS DE LA CULMINACIÓN DE LAS MISMAS.

POR UN PLAZO PERTINENTE QUE NECESARIAMENTE CESARÁ DESPUÉS DE LA FINALIZACIÓN DE LAS MISMAS.

POR UN PLAZO PARTICULARMENTE NECESARIO QUE CESARÁ DESPUÉS DE LA CULMINACIÓN DE LAS MISMAS.



1515. SIN PERJUICIO DE LAS COORDINACIONES ESPECÍFICAS ENTRE EL FISCAL Y LA POLICÍA NACIONAL EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS PARA CADA CASO, EL FISCAL DE LA NACIÓN REGULARÁ MEDIANTE INSTRUCCIONES GENERALES:.

LOS REQUISITOS CONVENIENTES A LAS INFORMALIDADES DE LAS ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN.

LOS REQUISITOS NORMATIVOS Y LAS FORMALIDADES DE LAS DENUNCIAS.

LOS REQUISITOS LEGALES Y LAS FORMALIDADES DE LAS ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN.

LOS REQUISITOS LEGALES Y LAS INFORMALIDADES EN EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

LAS EXCUSAS LEGALES Y LAS FORMALIDADES CORRESPONDIENTES DE LA INVESTIGACIÓN.



1516. ¿QUÉ AUTORIDAD PODRA INFORMAR A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL ACERCA DE LA IDENTIDAD DE LOS IMPUTADOS?.

EL JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

EL JUEZ PENAL.

EL MINISTERIO PÚBLICO.

LA POLICÍA.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO.



1517. LA POLICÍA PODRÁ INFORMAR A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL ACERCA DE LA IDENTIDAD DE LOS IMPUTADOS. CUANDO SE TRATE DE LA VÍCTIMA, REQUERIRÁ:

PREVIA AUTORIZACIÓN DEL FISCAL.

PREVIA AUTORIZACIÓN DEL JUEZ PENAL.

AUTORIZACIÓN PREVIA DEL JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA PNP.

PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO.



1518. ¿A TRAVÉS DE QUIÉN EL IMPUTADO PUEDE HACER VALER LOS DERECHOS QUE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES LA CONCEDEN?.

SU REPRESENTANTE LEGAL.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO.

DE SU ABOGADO DEFENSOR.

LA CORTE INTERAMERICA DE DERECHOS HUMANOS.

EL JUEZ PENAL.



1519. CONOCER LOS CARGOS FORMULADOS EN SU CONTRA Y, EN CASO DE DETENCIÓN, A QUE SE LE EXPRESE LA CAUSA O MOTIVO DE DICHA MEDIDA, ES UN:

DERECHO DEL IMPUTADO.

POTESTAD DEL PROCESADO.

DERECHO DEL ENCAUSADO.

DERECHO DEL PROCESADO.

DERECHO DEL DETENIDO.



1520. CUANDO EL IMPUTADO CONSIDERE QUE DURANTE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES O EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NO SE HAN DADO CUMPLIMIENTO A ESTAS DISPOSICIONES, O QUE SUS DERECHOS NO SON RESPETADOS O QUE ES OBJETO DE MEDIDAS LIMITATIVAS DE DERECHOS INDEBIDAS O DE REQUERIMIENTOS ILEGALES; PUEDE ACUDIR:

AL JUEZ RESPECTIVO QUE LLEVA LA INVESTIGACIÓN.

A SU ABOGADO DEFENSOR, PARA QUE HAGA PREVALECER SUS DERECHOS.

EN VÍA DE CONSULTA AL JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN INTERMEDIA.

AL FISCAL QUE SE ENCUENTRA DIRIGIENDO LA INVESTIGACIÓN.

EN VÍA DE TUTELA AL JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.



1521. ¿QUIÉN DEBE SER ASISTIDO DESDE LOS ACTOS INICIALES DE INVESTIGACIÓN POR UN ABOGADO DEFENSOR?.

EL IMPUTADO.

LA VÍCTIMA.

LOS TESTIGOS.

PERSONAS VINCULALAS AL HECHO PUNIBLE.

LOS FAMILIARES.



1522. EL IMPUTADO TIENE DERECHO A ABSTENERSE DE DECLARAR; Y, SI ACEPTA HACERLO, A QUE SU ABOGADO DEFENSOR ESTÉ PRESENTE EN SU DECLARACIÓN Y EN TODAS LAS DILIGENCIAS EN QUE:

SE SOLICITE SU AUSENCIA.

SE REQUIERE SU PRESENCIA.

SE SOLICITE SU PARTICIPACIÓN DURANTE LA INVESTIGACIÓN.

SE REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO.

SE LE NOTIFIQUE PARA DECLARAR RESPECTO AL HECHO DELICTUOSO COMETIDO.



1523. EL IMPUTADO TIENE DERECHO A QUE NO SE EMPLEE EN SU CONTRA MEDIOS COACTIVOS, INTIMIDATORIOS O CONTRARIOS A SU DIGNIDAD, NI A SER SOMETIDO A TÉCNICAS O MÉTODOS QUE INDUZCAN O ALTEREN:

LAS PREMINENCIAS RESPECTO A SU DETENCIÓN.

SUS DECLARACIONES RELACIONADAS AL HECHO.

SU LIBRE VOLUNTAD O A SUFRIR UNA RESTRICCIÓN NO AUTORIZADA.

LOS MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS EN SU MOMENTO.

LOS MECANISMOS DE DEFENSA POR PARTE DE SU ABOGADO DEFENSOR.

1524. EL IMPUTADO CUANDO SU ESTADO DE SALUD ASÍ LO REQUIERA, TIENE DERECHO A SER EXAMINADO POR MÉDICO LEGISTA O EN SU DEFECTO POR:

- UN NEUROLOGO DE SER EL CASO.
- UN TÉCNICO DE SALUD MÁS PRÓXIMO.
- UN MEDICO GENERAL.
- OTRO PROFESIONAL DE LA SALUD.
- OTRO MÉDICO DE LA ESPECIALIDAD QUE EN EL MOMENTO SE NECESITE.

1525. ¿QUIÉNES FIRMAN EN EL ACTA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DEL IMPUTADO?.

- EL IMPUTADO, EL ABOGADO Y LA POLÍCÍA NACIONAL.
- EL ABOGADO DEFENSOR Y EL MINISTERIO PÚBLICO.
- EL DEFENSOR DEL PUEBLO.
- LOS FAMILIARES.
- EL IMPUTADO Y LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

1526. ¿QUÉ DEBERÁ DE REALIZARSE, SI EL IMPUTADO SE REHUSA A FIRMAR EN ACTA?.

- SE HARÁ CONSTAR LA ABSTENCIÓN, Y SE CONSIGNARÁ EL MOTIVO SI LO EXPRESARE.
- NO SE HARÁ CONSTAR LA ABSTENCIÓN, SI ASÍ LO EXPRESARE.
- SE HARÁ CONSTATAR LA ABSTENCIÓN, Y SE CONSIGNARÁ EL MOTIVO SI LO EXPRESARE.
- SE HARÁ CONSTAR DICHA OBSERVACIÓN, SIN CONSIGNAR EL MOTIVO SI ASÍ LO EXPRESARE.
- NO SE HARÁ CONSTAR LA DECISIÓN.

1527. ¿QUIÉN PUEDE ACUDIR EN VÍA DE TUTELA AL JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, PARA QUE SUBSANE LA OMISIÓN, O DICTE LA MEDIDA DE CORRECCIÓN O DE PROTECCIÓN QUE CORRESPONDA?.

- EL IMPUTADO CUANDO CONSIDERE QUE SUS DERECHOS NO SON RESPETADOS, O QUE ES OBJETO DE MEDIDAS LIMITATIVAS.
- EL PROCESADO CUANDO CONSIDERE QUE SUS DERECHOS NO SON RESPETADOS, O QUE ES OBJETO DE MEDIDAS LIMITATIVAS.
- EL SENTENCIADO CUANDO CONSIDERE QUE SUS DERECHOS NO SON RESPETADOS, O QUE ES OBJETO DE MEDIDAS LIMITATIVAS.
- EL INVESTIGADO CUANDO CONSIDERE QUE SUS DERECHOS NO SON RESPETADOS, O QUE ES OBJETO DE MEDIDAS LIMITATIVAS.
- EL INTERVENIDO CUANDO CONSIDERE QUE SUS DERECHOS NO SON RESPETADOS, O QUE ES OBJETO DE MEDIDAS LIMITATIVAS.

1528. ¿QUIÉN SERÁ IDENTIFICADO POR SU NOMBRE, DATOS PERSONALES, SEÑAS PARTICULARES Y, CUANDO CORRESPONDA, POR SUS IMPRESIONES DIGITALES A TRAVÉS DE LA OFICINA TÉCNICA RESPECTIVA?.



- EL PROCESADO.
- EL IMPUTADO.
- EL INVESTIGADO.
- EL DETENIDO.
- EL AUTOR.

1529. ¿QUÉ SE DEBERÁ REALIZAR SI EL IMPUTADO SE ABSTIENE DE PROPORCIONAR DATOS QUE LO IDENTIFICAN O LO HAGA FALSAMENTE?.



- SE LE IDENTIFICARÁ POR MEDIO DE LOS IMPUTADOS O POR OTROS MEDIOS ÚTILES, AUN CONTRA SU VOLUNTAD.
- SE LE IDENTIFICARÁ POR LOS PERITOS O POR OTROS MEDIOS ÚTILES, AUN CONTRA SU VOLUNTAD.
- SE LE IDENTIFICARÁ POR TESTIGOS O POR OTROS MEDIOS ÚTILES, AUN CONTRA SU VOLUNTAD.
- SE LE IDENTIFICARÁ POR TESTIGOS O POR OTROS MEDIOS ÚTILES, AUN SEA VOLUNTARIO.
- SE LE IDENTIFICARÁ POR LOS AGRAVIADOS O POR OTROS MEDIOS CIENTÍFICOS, AUN CONTRA SU VOLUNTAD.

1530. ¿QUÉ SUCEDERÁ SI HUBIERA DUDA SOBRE LOS DATOS OBTENIDOS EN LA IDENTIFICACIÓN DEL IMPUTADO?.



- ALTERARÁ EL CURSO DE LAS ACTUACIONES PROCESALES Y LOS ERRORES SOBRE ELLOS PODRÁN SER CORREGIDOS EN SU OPORTUNIDAD.
- NO ALTERARÁ EL CURSO DE LAS ACTUACIONES PROCESALES Y LOS ERRORES SOBRE ELLOS NO PODRÁN SER CORREGIDOS EN CUALQUIER OPORTUNIDAD.
- NO ALTERARÁ EL CURSO DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES Y LOS ERRORES SOBRE ELLOS NO PODRÁN SER CORREGIDOS EN CUALQUIER OPORTUNIDAD.
- NO ALTERARÁ EL CURSO DE LAS ACTUACIONES PROCESALES Y LOS ERRORES SOBRE ELLOS PODRÁN SER CORREGIDOS EN CUALQUIER OPORTUNIDAD.
- ALTERARÁ EL CURSO DE LAS INVESTIGACIONES PROCESALES Y LOS ERRORES SOBRE ELLOS NO PODRÁN SER CORREGIDOS EN CUALQUIER OPORTUNIDAD.

1531. LOS JUECES, LOS FISCALES O LA POLICÍA NACIONAL DEBEN HACER SABER AL IMPUTADO DE MANERA INMEDIATA Y COMPRENSIBLE, QUE TIENE DERECHO A:



- SER ASISTIDO POR UN JURISTA EN LA MATERIA QUE DIO LUGAR A SU DETENCIÓN.
- SER ASISTIDO POR UN ABOGADO DE OFICIO, CUANDO NO CUENTE CON LOS MEDIOS ECONÓMICOS SUFICIENTES.
- SER ASISTIDO POR UN ABOGADO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.
- SER ASISTIDO DESDE LOS ACTOS INICIALES POR UN ABOGADO DEFENSOR.
- SER ASISTIDO POR UN ASESOR LEGAL DEL PODER JUDICIAL.

1532. LOS JUECES, LOS FISCALES O LA POLICÍA NACIONAL DEBEN HACER SABER AL IMPUTADO DE MANERA INMEDIATA Y COMPRENSIBLE, QUE TIENE DERECHO A:



- NEGARSE A MANIFESTAR RESPECTO A LOS MOTIVOS QUE DIO ORIGEN A SU DETENCIÓN.
- ABSTENERSE DE DECLARAR; Y, SI ACEPTA HACERLO, A QUE SU ABOGADO DEFENSOR ESTÉ PRESENTE.
- ABSTENERSE DE BRINDAR ENTREVISTAS; Y, SI ASÍ LO QUISIERA, DEBERÁ ESTAR PRESENTE SU ABOGADO DEFENSOR.
- ABSTENERSE DE EFECTUAR COMENTARIOS ADVERSOS A LA INVESTIGACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL.
- ABSTENERSE DE EFECTUAR COMENTARIOS ADVERSOS A LA INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.

1533. LOS JUECES, LOS FISCALES O LA POLICÍA NACIONAL DEBEN HACER SABER AL IMPUTADO DE MANERA INMEDIATA Y COMPRENSIBLE QUE TIENE DERECHO A:



- QUE NO SE LE VIOLENTE FÍSICA NI PSICOLÓGICAMENTE.
- SER RESPETADO EN TODO MOMENTO, BRINDÁNDOSELE ALIMENTACIÓN COMPLETA Y ABRIGO.
- PODER ENTABLAR DIÁLOGO CON ALGÚN REPRESENTANTE DE LA CRUZ ROJA INTERNACIONAL.
- EXPRESAR SU MALESTAR A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, SOBRE SU DETENCIÓN.
- QUE NO SE EMPLEE EN SU CONTRA MEDIOS COACTIVOS, INTIMIDATORIOS O CONTRARIOS A SU DIGNIDAD.

1534. AL PROCESADO QUE ALTERE EL ORDEN EN UN ACTO PROCESAL, SE LE APERCIBIRÁ CON LA SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA Y DE CONTINUARLA



- CON LA SOLA INTERVENCIÓN DE SU ABOGADO DEFENSOR Y DEMÁS SUJETOS PROCESALES.
- CON LA SOLA INTERVENCIÓN DE SU ABOGADO DEFENSOR Y SIN LA PARTICIPACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES.
- CON LA SOLA INTERVENCIÓN DE SU ABOGADO DEFENSOR Y UN REPRESENTANTE LEGAL.
- CON LA SOLA INTERVENCIÓN DE UN TESTIGO Y DEMÁS SUJETOS PROCESALES.
- CON LA SOLA INTERVENCIÓN DEL AGRAVIADO Y DEMÁS SUJETOS PROCESALES.

1535. ¿QUÉ SUCEDERÍA SI EL ABOGADO DEFENSOR SE SOLIDARIZA Y ABANDONA LA DILIGENCIA?.



- SERÁ SUSTITUIDO POR UNO NOMBRADO DE PARTE.
- SERÁ SUSTITUIDO POR UNO NOMBRADO DE OFICIO.
- NO SERÁ SUSTITUIDO Y CONTINUARÁ EL ABOGADO DE OFICIO.
- NO SERÁ SUSTITUIDO POR UNO NOMBRADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO.
- SERÁ SUSTITUIDO INMEDIATAMENTE.

1536. CUANDO SE ESTABLEZCA LA MINORÍA DE EDAD DEL IMPUTADO, ¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR AL JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, CORTE LA SECUELA DEL PROCESO Y PONGA AL ADOLESCENTE A DISPOSICIÓN DEL FISCAL DE FAMILIA?.



EL ABOGADO DEFENSOR.

LOS FAMILIARES.

EL FISCAL O CUALQUIERA DE LAS PARTES.

EL REPRESENTANTE DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

EL JUEZ DE MENORES.



1537. ¿QUÉ ACCIONES DICTARÁ EL JUEZ CUANDO SE ACREDITA LA MINORÍA DE EDAD EN LA ETAPA INTERMEDIA O EN EL JUICIO ORAL, PREVIA AUDIENCIA Y CON LA INTERVENCIÓN DE LAS PARTES?.

DICTARÁ LOS PROVEIDOS NECESARIOS.

CONSULTARÁ SOBRE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

IMPARTIRÁ LAS DISPOSICIONES PERTINENTES.

DICTARÁ LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

NO DICTARÁ NINGUNA RESOLUCIÓN.



1538. CUANDO SE ESTABLEZCA LA MINORÍA DE EDAD DEL IMPUTADO, EN TODOS LOS CASOS:

SOLAMENTE EN ESTE CASO NO SE DEJARÁ A SALVO EL DERECHO DEL ACTOR CIVIL PARA QUE LO HAGA VALER EN OTRA VÍA ADMINISTRATIVA.

EN TODOS ESTOS CASOS SE DEJARÁ A SALVO EL DERECHO DEL ACTOR CIVIL PARA QUE LO HAGA VALER EN CUALQUIER VÍA.

EN NINGÚN CASO EL ACTOR CIVIL TIENE DERECHO PARA QUE LO HAGA VALER EN LA VÍA PERTINENTE.

SE DEJARÁ A SALVO EL DERECHO DEL ACTOR CIVIL PARA QUE LO HAGA PREVALECER EN LA ETAPA INTERMEDIA.

SE DEJARÁ A SALVO EL DERECHO DEL ACTOR CIVIL PARA QUE LO HAGA VALER EN LA VÍA PERTINENTE.



1539. CON RESPECTO A LA INIMPUTABILIDAD DEL PROCESADO,¿CUÁNDO SE PRACTICA UN EXAMEN POR UN PERITO ESPECIALIZADO?.

CUANDO EXISTA FUNDADA RAZÓN PARA CONSIDERAR EL ESTADO DE INIMPUTABILIDAD DEL PROCESADO AL MOMENTO DE LOS HECHOS.

CUANDO NO EXISTA RAZÓN PARA CONSIDERAR EL ESTADO DE INIMPUTABILIDAD DEL PROCESADO AL MOMENTO DE LOS HECHOS.

CUANDO EXISTA FUNDADA RAZÓN PARA CONSIDERAR EL ESTADO DE IMPUTABILIDAD DEL PROCESADO AL MOMENTO DE LOS HECHOS.

CUANDO EXISTA FUNDADA RAZÓN PARA CONSIDERAR EL ESTADO DE INIMPUTABILIDAD DEL PROCESADO DESPUÉS DE LOS HECHOS.

CUANDO EXISTA FUNDADA RAZÓN PARA CONSIDERAR EL ESTADO DE INIMPUTABILIDAD DEL TESTIGO AL MOMENTO DE LOS HECHOS.



1540. EL JUEZ, A REQUERIMIENTO DEL FISCAL O DE LAS DEMÁS PARTES, PREVIA CONSTATACIÓN, DECLARARÁ CONTUMAZ AL IMPUTADO CUANDO:

- NO OBEDEZCA, PESE A DESCONOCER DE SU EMISIÓN, UNA ORDEN DE DETENCIÓN O PRISIÓN.
- OBEDEZCA, AL TENER CONOCIMIENTO DE SU EMISIÓN, UNA ORDEN DE DETENCIÓN O PRISIÓN.
- DESACATE, PESE A TENER CONOCIMIENTO DE SU INDUCCIÓN, UNA ORDEN EN SU CONTRA O PRISIÓN.
- DESOBEDEZCA, PESE A SER CONSCIENTE DE SU EMISIÓN, UNA PAPELETA DE DETENCIÓN O PRIVATIVA DE LIBERTAD.
- NO OBEDEZCA, PESE A TENER CONOCIMIENTO DE SU EMISIÓN, UNA ORDEN DE DETENCIÓN O PRISIÓN.

1541. EN CASO DE INIMPUTABILIDAD DEL PROCESADO,¿CUÁNDO DISPONDRÁ EL JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA LA PRÁCTICA DE UN EXAMEN POR UN PERITO ESPECIALIZADO?.



- SEGÚN EL ESTADO DE LA CAUSA, DISPONDRÁ, SOLAMENTE A PEDIDO DE PARTE.
- SEGÚN EL ESTADO DE LA CAUSA, DISPONDRÁ, DE OFICIO O A PEDIDO DE PARTE.
- SEGÚN EL ESTADO DE LA CAUSA, SOLAMENTE DISPONDRÁ DE OFICIO.
- SEGÚN EL ESTADO DE SOBRESEIMIENTO, DISPONDRÁ, DE OFICIO O A PEDIDO DE PARTE.
- SEGÚN EL CASO DEL JUICIO.

1542. RECIBIDO EL INFORME PERICIAL, PREVIA AUDIENCIA, CON INTERVENCIÓN DE LAS PARTES Y DEL PERITO, SI EL JUEZ CONSIDERA SI EXISTEN INDICIOS SUFICIENTES PARA ESTIMAR ACREDITADO EL ESTADO DE INIMPUTABILIDAD DEL PROCESADO:



- NO DICTARÁ RESOLUCIÓN NI PROCEDIMIENTO DE SEGURIDAD.
- DICTARÁ LA RESOLUCIÓN SOBRE EL RESULTADO DEL EXAMEN MÉDICO, INSTANDO LA INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SEGURIDAD.
- DICTARÁ LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE INSTANDO LA INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SEGURIDAD.
- DICTARÁ LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE INSTANDO LA COACCIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.
- DICTARÁ LA RESOLUCIÓN PERTINENTE INSTANDO LA PLANIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SEGURIDAD.

1543. ¿EN QUÉ CONSISTE LA ANOMALÍA PSÍQUICA SOBREVENIDA?.



- ANTES DE COMETER EL DELITO LE SOBREVIENE ANOMALÍA PSÍQUICA GRAVE AL IMPUTADO.
- DURANTE LA REALIZACIÓN DEL DELITO LE SOBREVIENE ANOMALÍA PSÍQUICA GRAVE AL IMPUTADO.
- CUANDO DESPUÉS DE COMETIDO EL DELITO LE SOBREVIENE ANOMALÍA PSÍQUICA GRAVE AL IMPUTADO.
- CUANDO DESPUÉS DE COMETIDO LA INFRACCIÓN LE SOBREVIENE ANOMALÍA PSÍQUICA AL PROCESADO.
- CUANDO DESPUÉS DE COMETIDO EL DELITO LE SOBREVIENE ANOMALÍA PSÍQUICA GRAVE AL AGRAVIADO.

1544. ANOMALÍA PSÍQUICA SOBREVENIDA.- SI DEL ANÁLISIS DE LO ACTUADO, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL ADVIERTE QUE EL IMPUTADO PRESENTA ANOMALÍA PSÍQUICA GRAVE QUE LE IMPIDE CONTINUAR CON LA CAUSA:



- CONSULTARÁ LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO HASTA QUE EL TRATAMIENTO DE LA DOLENCIA HAGA POSIBLE REINICIARLO.

DISPONDRÁ LA SUSPENSIÓN DEL PROCESADO HASTA QUE EL TRATAMIENTO DE LA DOLENCIA SEA POSIBLE INICIARLO.

NO DISPONDRÁ LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO Y CONTINUARÁ CON EL TRATAMIENTO DE LA DOLENCIA.

DISPONDRÁ LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO HASTA QUE EL TRATAMIENTO DE LA DOLENCIA HAGA POSIBLE REINICIARLO.

DISPONDRÁ EL TRATAMIENTO HASTA QUE EL IMPUTADO SUPERE SU DOLENCIA.



1545. ANOMALÍA PSÍQUICA SOBREVENIDA.- ¿CUÁNDO SE IMPEDIRÁ LA DECLARACIÓN DEL IMPUTADO O EL JUICIO?.

CUANDO LO DISPONGA EL JUEZ DURANTE EL PROCESO SIN PERJUCIO DE QUE SE PROSIGA CON LA INVESTIGACIÓN DEL HECHO.

CUANDO LO DISPONGA EL FISCAL DURANTE EL PROCESO SIN PERJUCIO DE QUE SE PROSIGA CON LA INVESTIGACIÓN DEL HECHO.

CUANDO LO ORDENE EL FISCAL EN EL PROCESO SIN PERJUCIO DE QUE SE PROSIGA CON LA INVESTIGACIÓN DEL HECHO.

SE SUSPENDE A SOLICITUD DE PARTE.

CUANDO SE SUSPENDA EL PROCESO, SIN PERJUCIO DE QUE SE PROSIGA CON LA INVESTIGACIÓN DEL HECHO.



1546. ¿QUÉ DISPONDRÁ EL JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA CUANDO EL IMPUTADO ENFERMARA DURANTE LA PRIVACIÓN DE SU LIBERTAD?.

DISPONDRÁ SU INMEDIATA EVALUACIÓN POR PARTE DEL MÉDICO LEGISTA O, EN SU DEFECTO, DEL PERITO MÉDICO QUE DESIGNE.

DISPONDRÁ SU INMEDIATA EVALUACIÓN POR PARTE DEL MÉDICO CIRUJANO O, EN SU DEFECTO, DEL PERITO GRAFOTÉCNICO QUE DESIGNE.

DISPONDRÁ SU INMEDIATA EVALUACIÓN POR PARTE DEL MÉDICO LEGISTA O, EN SU DEFECTO, POR UNA JUNTA MÉDICA.

DISPONDRÁ SU EVALUACIÓN POR PARTE DEL MÉDICO LEGISTA O, EN SU DEFECTO, DEL PERITO MÉDICO QUE DESIGNE EL DIRECTOR DEL INPE.

DISPONDRÁ SU INMEDIATA EVALUACIÓN POR PARTE DEL MÉDICO FORENSE O, EN SU DEFECTO, DEL PERITO MÉDICO QUE DESIGNE.



1547. ENFERMEDAD DEL IMPUTADO.- EVACUADO EL DICTAMEN, SE PODRÁ ORDENAR, SI FUERE NECESARIO:.

EL INGRESO DEL IMPUTADO A UN CENTRO HOSPITALARIO.

EL INGRESO DEL AGRAVIADO A UN CENTRO HOSPITALARIO.

EL INGRESO DEL IMPUTADO A UNA CENTRO MEDICO PRIVADO.

QUE EL PROCESADO VISITE UNA CLÍNICA PRIVADA.

EL INGRESO DEL TESTIGO A UN CENTRO HOSPITALARIO ESTATAL.



1548. ENFERMEDAD DEL IMPUTADO.- CUANDO SE REQUIERA DE INFRAESTRUCTURA Y ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA QUE NO EXISTA EN UN CENTRO HOSPITALARIO ESTATAL

EN CUALQUIER CASO, SE PODRÁ AUTORIZAR SU INTERNAMIENTO EN UNA CLINICA PRIVADA.

EN CASOS EXCEPCIONALES, SE PODRÁ AUTORIZAR SU INTERNAMIENTO EN UNA CLINICA PRIVADA.

CUANDO LO REQUIERA LA FAMILIA, SE PODRÁ AUTORIZAR SU INTERNAMIENTO EN UNA CLINICA PRIVADA.

CUANDO LA FAMILIA TENGA RECURSOS SUFICIENTES PARA SU INTERNAMIENTO EN UNA CLINICA PRIVADA.

EL ABOGADO DEFENSOR PODRÁ CONDUCIRLO A UNA CLINICA PRIVADA.

1549. EL DIRECTOR DEL CENTRO HOSPITALARIO EN DONDE EL PROCESADO RECIBA ASISTENCIA MÉDICA O PSIQUIÁTRICA, DEBERÁ:



INFORMAR BIMESTRALMENTE AL FISCAL Y AL JUEZ ACERCA DEL ESTADO DE SALUD DEL PACIENTE.

INFORMAR SEMESTRALMENTE AL FISCAL Y AL JUEZ ACERCA DEL ESTADO DE SALUD DEL PACIENTE.

INFORMAR TRIMESTRALMENTE AL FISCAL Y AL JUEZ ACERCA DEL ESTADO DE SALUD DEL PACIENTE.

INFORMAR TRIMESTRALMENTE AL ABOGADO DEFENSOR Y AL JUEZ ACERCA DEL ESTADO DE SALUD DEL PACIENTE.

INFORMAR TRIMESTRALMENTE SOLAMENTE AL FISCAL ACERCA DEL ESTADO DE SALUD DEL PACIENTE.

1558. ¿EN QUE CASO PROCEDERÁ EL ARRESTO CIUDADANO?.



ANTES DE LAS 72 HORAS DE COMETIDO EL HECHO DELICTUOSO.

EN ESTADO DE FLAGRANCIA DELICTIVA.

DESPUÉS DE LAS 72 HORAS DE COMETIDO EL HECHO DELICTUOSO.

EL AGENTE COMETIÓ EL HECHO DELICTIVO, HABIENDO TRANSCURRIDO LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS.

EL AGENTE ES ENCONTRADO DESPUÉS DE VEINTICUATRO (24) HORAS DESPUÉS DE LA PERPETRACIÓN DEL DELITO.

1562. EL AGRAVIADO TIENE DERECHO A SER INFORMADO DEL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO, AUN CUANDO NO HAYA INTERVENIDO EN ÉL:



SIEMPRE QUE LO SOLICITE.

PREVÍA CONSULTA AL FISCAL.

CUANDO EL JUEZ PENAL LO AUTORICE.

SIN NECESIDAD DE SOLICITARLO.

A TRAVÉS DEL DEFENDOR DEL PUEBLO.

1564. ¿LA POLICÍA QUÉ DOCUMENTO REDACTARÁ DONDE SE HAGA CONSTAR LA ENTREGA Y LAS DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DE LA INTERVENCIÓN?.



UN INFORME.

UN OFICIO.

UN PARTE.

UN ACTA.

UN ATESTADO.

1565. ES UNO DE LOS DERECHOS DEL AGRAVIADO, A SER ESCUCHADO ANTES DE CADA DECISIÓN QUE:.



EXPLIQUE LA HABILITACIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL.

IMPLIQUE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL.

IMPLIQUE LA ACCIÓN O EXTENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL.

EXPLIQUE LA EXTINCIÓN O INCLUSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL.

IMPLIQUE LA CONCLUSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL.

1567. EL AGRAVIADO TIENE DERECHO A RECIBIR UN TRATO DIGNO Y RESPETUOSO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, Y A LA PROTECCIÓN DE SU INTEGRIDAD, INCLUYENDO LA DE SU FAMILIA. EN LOS PROCESOS POR DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL SE:



RESERVARÁ SU IDENTIDAD PREVÍA CONSULTA AL FISCAL.

PRESERVARÁ SU IDENTIDAD.

MANTENDRÁ SU IDENTIDAD.

CONSERVARÁ SU IDENTIDAD CON AUTORIZACIÓN DEL JUEZ PENAL.

PRESENTARÁ SU IDENTIDAD.

1572. ¿POR QUÉ EL AGRAVIADO PUEDE IMPUGNAR EL SOBRESEIMIENTO Y LA SENTENCIA ABSOLUTORIA?.



POR SER UN PEDIDO DEL FISCAL.

PORQUE NO ESTAR DE ACUERDO.

PORQUE ES UN DERECHO.

PORQUE ES UN UN DEBER.

POR SER UNA DISPOSICIÓN JUDICIAL.

1574. INTERVENIR PERMANENTEMENTE EN TODO EL DESARROLLO DEL PROCESO. TIENE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER LOS RECURSOS Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE LA LEY ESTABLECE:



SOLO ES UNA FACULTAD DEL MINISTERIO PÚBLICO.

ES UNA ATRIBUCIÓN DEL PODER JUDICIAL.

ES UNA DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

ES UN DEBER DEL JUEZ DE LA FASE PRELIMINAR.

ES UNA DE LAS POLÍTICAS DEL MINISTERIO PÚBLICO.



1575. ¿CUÁNDO SERÁ INFORMADO EL AGRAVIADO SOBRE SUS DERECHOS?.

DESPUÉS DE INTERPONER LA DENUNCIA, AL DECLARAR PREVENTIVAMENTE O EN SU PRIMERA INTERVENCIÓN EN LA CAUSA.

CUANDO INTERPONGA UN RECURSO DE QUEJA, POSTERIOR A SU DECLARACIÓN O EN SU PRIMERA INTERVENCIÓN EN LA CAUSA.

CUANDO INTERPONGA LA DENUNCIA, AL DECLARAR PREVENTIVAMENTE O EN SU SEGUNDA INTERVENCIÓN EN LA CAUSA.

CUANDO INTERPONGA LA DENUNCIA, AL DECLARAR PREVENTIVAMENTE O EN SU PRIMERA INTERVENCIÓN EN LA CAUSA.

CUANDO INTERPONGA LA DENUNCIA, AL DECLARAR PREVENTIVAMENTE O POSTERIOR A SU PRIMERA INTERVENCIÓN EN LA CAUSA.



1576. TENER LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER LOS RECURSOS Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE LA LEY ESTABLECE:.

ES UNA DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

ES UNA ATRIBUCIÓN DEL PODER JUDICIAL.

ES UNA DE LAS POLÍTICAS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

ES UN DEBER DEL JUEZ DE LA FASE PRELIMINAR.

SOLO ES UNA FACULTAD DEL MINISTERIO PÚBLICO.



1577. CONDUCIR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA:.

SOLO ES UNA FACULTAD DEL MINISTERIO PÚBLICO.

ES UNA DE LAS POLÍTICAS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

ES UNA ATRIBUCIÓN DEL PODER JUDICIAL.

ES UNA DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

ES UN DEBER DEL JUEZ DE LA FASE PRELIMINAR.



1578. PRACTICAR U ORDENAR PRACTICAR LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN QUE CORRESPONDAN:.

ES UNA DE LAS POLÍTICAS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

ES UNA ATRIBUCIÓN DEL PODER JUDICIAL.

ES UNA DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

SOLO ES UNA FACULTAD DEL MINISTERIO PÚBLICO.

ES UN DEBER DEL JUEZ DE LA FASE PRELIMINAR.

1579. ESTÁ OBLIGADO A APARTARSE DEL CONOCIMIENTO DE UNA INVESTIGACIÓN O PROCESO CUANDO ESTÉ INCURSO EN LAS CAUSALES DE INHIBICIÓN:



- ES UNA ATRIBUCIÓN DEL PODER JUDICIAL.
- SOLO ES UNA FACULTAD DEL MINISTERIO PÚBLICO.
- ES UNA DE LAS POLÍTICAS DEL MINISTERIO PÚBLICO.
- ES UN DEBER DEL JUEZ DE LA FASE PRELIMINAR.
- ES UNA DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

1585. EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE UN FISCAL, DE OFICIO O A INSTANCIA DEL AFECTADO, PODRÁ REEMPLAZARLO CUANDO NO CUMPLE ADECUADAMENTE CON SUS FUNCIONES O INCURRE EN IRREGULARIDADES. TAMBIÉN PODRÁ HACERLO PREVIA LAS INDAGACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTE, CUANDO:



- SE HAYAN DETECTADO ACTOS DE CORRUPCIÓN.
- ESTÉ INCURSO EN LAS CAUSALES DE RECUSACIÓN ESTABLECIDAS.
- SE COMPRUEBE UNA CONDUCTA INDECOROSA.
- FALTE A SU CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL.
- SE LE SORPRENDA EN FLAGRANCIA DEL DELITO DE EXTORSIÓN.

1586. DE CONFORMIDAD CON LA LEY, AL FISCAL DE LA NACIÓN LE CORRESPONDE ESTABLECER LA:.



- ENTREGA DE LOS LINEAMIENTOS DE ACCIÓN A LOS FISCALES.
- EFICACIA DE LAS FACULTADES A LOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.
- DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL MINISTERIO PÚBLICO.
- CREACIÓN LAS DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.
- EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS DE TRABAJO PARA LOS FISCALES.

1598. EL MINISTERIO PÚBLICO, FORMULARÁ SUS DISPOSICIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES EN FORMA MOTIVADA Y LA ESPECÍFICA, DE MANERA QUE SE BASTEN A SÍ MISMOS, SIN REMITIRSE A LAS DECISIONES DEL:



- FISCAL DE LA NACIÓN.
- ÓRGANO JURISDICCIONAL.
- JUEZ QUE EMITIRÁ LA SENTENCIA.
- JUEZ.
- ABOGADO DEFENSOR.

1601. ¿CON QUÉ FINALIDAD EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA NACIONAL DEBEN COOPERAR Y ACTUAR DE FORMA CONJUNTA Y COORDINADA?.



PARA ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS DE ACTUACIÓN.

PARA DAR LAS INSTRUCCIONES DE COORDINACIÓN PRECISAS.

PARA FORMULAR ADECUADAMENTE LOS PLANES DE TRABAJO.

PARA GARANTIZAR LA MAYOR EFICACIA EN LA LUCHA CONTRA EL DELITO.

PARA EJECUTAR LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN.



1602. EL MINISTERIO PÚBLICO ES EL TITULAR DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. ACTÚA:.

A SOLICITUD DEL ABOGADO DEFENSOR.

POR NOTICIA DE LA PRENSA.

CUANDO SE REQUIERA SU PARTICIPACIÓN.

CUANDO LO DISPONGA EL FISCAL DE LA NACIÓN.

DE OFICIO.



1603. EL POLICÍA, EN EL MARCO DE SUS FUNCIONES, PODRÁ REQUERIR LA IDENTIFICACIÓN DE CUALQUIER PERSONA:.

SIN NECESIDAD DE ORDEN FISCAL O DEL JUEZ.

CON ORDEN FISCAL O DEL JUEZ.

NECESARIAMENTE CON ORDEN FISCAL.

PREVÍA ORDEN DEL JUEZ.

EN PRESENCIA DEL FISCAL.



1604. EL MINISTERIO PÚBLICO ES EL TITULAR DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. ACTÚA:.

A INSTANCIA DE LA VÍCTIMA.

CUANDO SE REQUIERA SU PARTICIPACIÓN.

CUANDO LO DISPONGA EL FISCAL DE LA NACIÓN.

POR NOTICIA DE LA PRENSA.

A SOLICITUD DEL ABOGADO DEFENSOR.



1605. EL MINISTERIO PÚBLICO ES EL TITULAR DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. ACTÚA:.

SOLICITUD DEL ABOGADO DEFENSOR.

POR ACCIÓN POPULAR.

CUANDO LO DISPONGA EL FISCAL DE LA NACIÓN.

NOTICIA DE LA PRENSA.

CUANDO SE REQUIERA SU PARTICIPACIÓN.

1607. ¿QUIÉN PODRÁ DISPONER LA CONDUCCIÓN COMPULSIVA DEL OMISO POR LA POLICÍA NACIONAL, EN CASO DE INCONCURRENCIA A UNA CITACIÓN DEBIDAMENTE NOTIFICADA BAJO APERCIBIMIENTO?.



LA POLICÍA NACIONAL.

EL JUEZ DE LA ETAPA INTERMEDIA.

EL JUEZ ESPECIALIZADO EN LO PENAL.

EL MINISTERIO PÚBLICO.

EL FISCAL DESIGNADO PARA EL CASO.

1609. ¿QUIENES ESTÁN OBLIGADOS A APOYAR AL MINISTERIO PÚBLICO PARA LLEVAR A CABO LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA?.



LOS POLICÍAS QUE REALICEN FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN.

LOS ABOGADOS DEFENSORES, EN SU AFÁN DE CONSEGUIR LA LIBERTAD DE SU PATROCINADO.

LOS PROPIOS IMPUTADOS, DEMOSTRANDO SU VOLUNTAD DE ACLARAR EL HECHO QUE SE LE IMPUTA.

LOS TESTIGOS QUE HAYAN PRESENCIADO EL HECHO PUNIBLE QUE SE INVESTIGA.

LOS PROCESADOS ANTES DE INICIAR LA ETAPA DEL JUZGAMIENTO ORAL.

1610. LA POLICÍA, EN EL MARCO DE SUS FUNCIONES, PODRÁ REQUERIR LA IDENTIFICACIÓN DE CUALQUIER PERSONA Y REALIZAR LAS COMPROBACIONES PERTINENTES EN LA VÍA PÚBLICA O EN EL LUGAR DONDE SE HUBIERE HECHO EL REQUERIMIENTO:



SIN CONSIDERAR QUE RESULTA NECESARIO PARA PREVENIR UN DELITO U OBTENER INFORMACIÓN ÚTIL PARA LA AVERIGUACIÓN DE UN HECHO PUNIBLE.

CUANDO CONSIDERE QUE RESULTA NECESARIO PARA PREVENIR UN DELITO U OBTENER INFORMACIÓN ÚTIL PARA LA AVERIGUACIÓN DE UN HECHO PUNIBLE.

CUANDO CONSIDERE QUE PUEDE HACERLO U OBTENER CUALQUIER INFORMACIÓN.

CUANDO DISPONGA SU COMANDO O PARA REALIAZAR ACCIONES DISUASIVAS.

CUANDO EL FISCAL CONSIDERE QUE RESULTA NECESARIO PARA PREVENIR UN DELITO U OBTENER INFORMACIÓN ÚTIL PARA LA INVESTIGACIÓN DE UN HECHO PUNIBLE.

1614. ¿CUÁNDO EL JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA O EL JUEZ PENAL, COLEGIADO O UNIPERSONAL, SEGÚN EL ESTADO DE LA CAUSA, DISPONDRÁ, DE OFICIO O A PEDIDO DE PARTE, LA PRÁCTICA DE UN EXAMEN POR UN PERITO ESPECIALIZADO DEL PROCESADO?.



CUANDO EL JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN INTERMEDIA LO DISPONGA.

CUANDO EXISTA FUNDADA RAZÓN PARA CONSIDERAR EL ESTADO DE INIMPUTABILIDAD.

CUANDO EL FISCAL DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA LO CREA NECESARIO Y SE LO HAGA SABER AL JUEZ.

CUANDO EL ABOGADO DEFENSOR NOTE ALGUNA DEFICIENCIA EN LA SALUD DEL PROCESADO.

CUANDO EL JUEZ DE LA ETAPA PREPARATORIA, REQUIERA DE MÁS ELEMENTOS DE PRUEBA.



1617. EL MINISTERIO PÚBLICO, EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DESTINADA A EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL, PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS DELICTIVOS, ASÍ COMO PARA IDENTIFICAR A LOS AUTORES O PARTÍCIPES EN SU COMISIÓN, DEBERÁ:

DEMOSTRAR FEHACIENTEMENTE LA PATICIPACIÓN DE LOS AUTORES.

TENER LA VOLUNTAD DE IMPLPICAR A LOS AUTORES Y SUS CÓMPLICES.

OBTENER LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN NECESARIOS.

DESCARTAR TODA PRESUNCIÓN QUE VULNERE LA INVESTIGACIÓN.

RECABAR LAS DECLARACIONES Y TESTIMONIOS SUFICIENTES.



1618. EN EL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL, EL INTERVENIDO TIENE DERECHO A EXIGIR AL POLICÍA:.

LE PROPORCIONE SU IDENTIDAD Y EL CARGO AL QUE ESTÁ ASIGNADO.

LE PROPORCIONE SU IDENTIDAD Y EL LUGAR DONDE RESIDE.

LE PROPORCIONE SU IDENTIDAD Y LA DEPENDENCIA A LA QUE ESTÁ ASIGNADO.

LE PROPORCIONE INFORMACIÓN SOBRE EL OPERATIVO POLICIAL.

LA DEPENDENCIA A LA QUE ESTÁ ASIGNADO Y EL CARGO QUE DESEMPEÑA.



1621. ¿POR QUÉ MOTIVO EL JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA O EL JUEZ PENAL, COLEGIADO O UNIPERSONAL, ORDENARÁ DE OFICIO O A SOLICITUD DE PARTE, LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN POR UN PERITO ESPECIALIZADO, AL IMPUTADO?.

AL HABER ADQUIRIDO UNA ENFERMEDAD VIRAL GRAVE DURANTE EL PROCESO.

CUANDO EL FISCAL DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SE LO SOLICITE.

SI EL ABOGADO DEFENSOR HA INFORMADO QUE EL IMPUTADO QUE PADECE DE SIDA.

SI DESPUÉS DE COMETIDO EL DELITO, LE SOBREVIENE ANOMALÍA PSÍQUICA GRAVE.

CUANDO LOS FAMILIARES HAGAN CONOCER DE UN MAL DE SALUD INCURABLE ANTES DE QUE SEA INVESTIGADO.



1622. CUANDO SE REALIZA EL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL, LA IDENTIFICACIÓN SE REALIZARÁ:.

EN SU CENTRO DE TRABAJO.

EN LA COMISARIA.

EN SU DOMICILIO.

EN EL LUGAR EN QUE LA PERSONA SE ENCONTRARE.

EN CUALQUIER DEPENDENCIA POLICIAL.

1624. LA POLICÍA NACIONAL POR DISPOSICIÓN DEL FISCAL PODRÁ REALIZAR LAS PRIMERAS DILIGENCIAS PRELIMINARES, EN CUANTO ÉSTE TENGA:



- LA DISPOSICIÓN JUEZ UNIPERSONAL O COLEGIADO.
- COMUNICACIÓN DE LA COMISARÍA DEL SECTOR.
- CONOCIMIENTO DE UN HECHO DELICTUOSO A TRAVÉS DE LA PRENSA.
- NOTICIA DEL DELITO.
- INFORMACIÓN ANONIMA DE UN DELITO.

1626. DURANTE EL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL, SE DEBERÁ PROPORCIONAR AL INTERVENIDO :.



- LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA QUE TRAMITE EL CORRESPONDIENTE DOCUMENTO DE IDENTIDAD.
- LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA SOLICITE UNA COPIA Y EXHIBIRLO.
- LAS FACILIDADES PARA BUSCARLO.
- LAS FACILIDADES PARA QUE SE IDENTIFIQUE A TRAVÉS DE UNA PERSONA DE SU CONFIANZA.
- LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA ENCONTRARLO Y EXHIBIRLO.

1628. AL REQUERIR LA IDENTIFICACIÓN DE CUALQUIER PERSONA, SE CONSTATA QUE LA DOCUMENTACIÓN ESTÁ EN ORDEN:.



- SE LE DEVOLVERÁ EL DOCUMENTO Y SE AUTORIZARÁ SU ALEJAMIENTO DEL LUGAR.
- NO PUEDE DEVOLVERSE EL DOCUMENTO HASTA LA VERIFICACIÓN FISCAL.
- SE LE DEVOLVERÁ EL DOCUMENTO EN LA COMISARIA.
- SE LE DEVOLVERÁ EL DOCUMENTO HACIÉNDOLE CONOCER QUE NO DEBE ALEJARSE DE SU HOGAR.
- SE LE DEVOLVERÁ EL DOCUMENTO SIN AUTORIZAR SU ALEJAMIENTO DEL LUGAR.

1636. ¿EN QUÉ CIRCUNSTANCIA, EL JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA O EL JUEZ PENAL, COLEGIADO O UNIPERSONAL, DE OFICIO O A SOLICITUD DE PARTE, DISPONDRÁ LA INMEDIATA EVALUACIÓN DEL IMPUTADO POR PARTE DEL MÉDICO LEGISTA O, EN SU DEFECTO, DEL PERITO MÉDICO QUE DESIGNE?.



- CUANDO SE DETERMINE SU INIMPUTABILIDAD.
- CUANDO SE DETECTE ANOMALÍA PSÍQUICA.
- CUANDO HAGA CONOCER MALTRATOS FÍSICOS O PSICOLÓGICOS EN SU CONTRA.
- CUANDO ASÍ LO REQUIERA POR PADECER DE UNA ENFERMEDAD VIRAL.
- SI DURANTE LA PRIVACIÓN DE SU LIBERTAD ENFERMARA.

1640. CUANDO EL FISCAL ORDENE LA INTERVENCIÓN POLICIAL, ENTRE OTRAS INDICACIONES, PRECISARÁ SU OBJETO Y, DE SER EL CASO, LAS FORMALIDADES ESPECÍFICAS QUE DEBERÁN REUNIR LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN PARA:



GARANTIZAR SU VALIDEZ.

DESARROLLAR IMPARCIALMENTE EL PROCESO.

LLEVAR A CABO UNA ADECUADA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

DEMOSTRAR EL HECHO PUNIBLE.

DETERMINAR EL GRADO DE PARTICIPACIÓN DEL IMPUTADO.



1643. CUANDO AL IMPUTADO SE LE VULNERE SUS DERECHOS, ACUDIRÁ EN VÍA DE TUTELA AL JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, PARA QUE:

DICTE LAS MEDIDAS DE COERCIÓN.

SUBSANE LA OMISIÓN.

CORRIJA ESTA ANOMALÍA PROCESAL.

NOTIFIQUE AL FISCAL SOBRE ESTE HECHO.

PUEDA DETERMINAR EL GRADO DEL PERJUICIO.



1646. CUANDO EN EL CURSO DE UNA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SE ESTABLEZCA LA MINORÍA DE EDAD DEL IMPUTADO ¿QUIÉN SOLICITARÁ AL JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA CORTE LA SECUELA DEL PROCESO?.

EL PROPIO MENOR DE EDAD, SI FUERA HUÉRFANO.

EL FISCAL A SOLICITUD DE PARTE.

EL FISCAL O CUALQUIERA DE LAS PARTES.

EL ABOGADO DEFENSOR EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO.

SU TUTOR, CURADOR O ENCARGADO DEL MENOR.



1649. CUANDO EL IMPUTADO NO OBEDEZCA, PESE A TENER CONOCIMIENTO DE SU EMISIÓN, UNA ORDEN DE DETENCIÓN O PRISIÓN; EL JUEZ, A REQUERIMIENTO DEL FISCAL O DE LAS DEMÁS PARTES, PREVIA CONSTATACIÓN LO DECLARARÁ, COMO:

PROCESADO.

INVESTIGADO.

CONTUMAZ.

AUSENTE.

IMPLICADO.



1650. CUANDO EL IMPUTADO SE AUSENTE, SIN AUTORIZACIÓN DEL FISCAL O DEL JUEZ, DEL LUGAR DE SU RESIDENCIA O DEL ASIGNADO PARA RESIDIR; EL JUEZ, A REQUERIMIENTO DEL FISCAL O DE LAS DEMÁS PARTES, PREVIA CONSTATACIÓN LO DECLARARÁ, COMO:

IMPLICADO.

PROCESADO.

INVESTIGADO.

CONTUMAZ.

IMPUTADO.



1651. NO SE SUSPENDE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NI LA ETAPA INTERMEDIA RESPECTO DEL CONTUMAZ O AUSENTE, POR LA:

AUSENCIA DEL ABOGADO DEFENSOR.

INASISTENCIA DE LOS TESTIGOS AL PROCESO.

FALTA DE ELEMENTOS DE PRUEBA OFRECIDAS POR EL FISCAL.

DECLARACIÓN DE CONTUMACIA O AUSENCIA.

SITUACIÓN DE SALUD FÍSICA O MENTAL DEL IMPUTADO.



1652. EN EL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL, ¿CUÁNDO LA POLICÍA PODRÁ REGISTRARLE SUS VESTIMENTAS, EQUIPAJE O VEHÍCULO?.

EN TODOS LOS OPERATIVOS POLICIALES.

EN CUALQUIER CIRCUNSTANCIA DEBE REALIZARSE EL REGISTRO POLICIAL.

ASÍ NO EXISTIERE FUNDADO MOTIVO QUE LA VÍCTIMA ESTE VINCULADO A LA COMISIÓN DE UN HECHO DELICTOSO.

SI EXISTIERE POSIBILIDADES QUE EL INTERVENIDO PUEDA ESTAR VINCULADO A LA COMISIÓN DE UN HECHO DELICTOSO.

SI EXISTIERE FUNDADO MOTIVO QUE EL INTERVENIDO PUEDA ESTAR VINCULADO A LA COMISIÓN DE UN HECHO DELICTOSO.



1653. EL TEXTO: EL SERVICIO NACIONAL DE LA DEFENSA DE OFICIO, A CARGO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, PROVEERÁ LA DEFENSA GRATUITA A TODOS AQUELLOS QUE DENTRO DEL PROCESO PENAL, POR SUS ESCASOS RECURSOS NO PUEDAN DESIGNAR UN ABOGADO, SE REFIERE A:

UN ABOGADO DE OFICIO.

UN ABOGADO DEFENSOR.

QUE NO SE VULNERE LOS DERECHOS DEL IMPUTADO.

UN PROCESO PENAL JUSTO.

DERECHO A LA DEFENSA TÉCNICA.



1654. ¿LA POLICÍA NACIONAL EN FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN, PODRÁ:

REALIZAR ENTREVISTAS E IDENTIFICAR POSIBLES TESTIGOS QUE HAYAN PRESENCIADO LA COMISIÓN DE LOS HECHOS

REALIZAR ACUERDOS CON SOSPECHOSOS QUE HAYAN PRESENCIADO LA COMISIÓN DE LOS HECHOS

REALIZAR ACUERDOS CON COMPLICES QUE HAYAN PRESENCIADO LA COMISIÓN DE LOS HECHOS

REALIZAR ACUERDOS CON LOS VECINOS QUE HAYAN APOYADO A LOS AUTORES DEL HECHO

REALIZAR ACUERDOS CON LOS FAMILIARES DE LOS SOSPECHOSOS ANTES DEL JUZGAMIENTO



1655. DE ESTA DILIGENCIA ESPECÍFICA, ¿QUÉ DEBE REALIARSE EN EL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL, EN CASO RESULTE POSITIVA?.

SE LEVANTARÁ UN ACTA, DEBIENDO REMITIRLO POSTERIORMENTE AL MINISTERIO PÚBLICO.

SE FORMULARÁ EL PARTE POLICIAL SEÑALANDO EL MOTIVO DE LA INTERVENCIÓN, DANDO CUENTA POSTERIORMENTE AL MINISTERIO PÚBLICO.

SE LEVANTARÁ UN ACTA, INDICÁNDOSE LO ENCONTRADO, DANDO CUENTA INMEDIATAMENTE AL COMANDO POLICIAL.

SE LEVANTARÁ UN ACTA, INDICÁNDOSE LO ENCONTRADO, DANDO CUENTA INMEDIATAMENTE AL MINISTERIO PÚBLICO.

SE FORMULARÁ UN INFORME, INDICÁNDOSE LO ENCONTRADO, DANDO CUENTA INMEDIATAMENTE AL MINISTERIO PÚBLICO.



1656. INTERROGAR DIRECTAMENTE A SU DEFENDIDO, ASÍ COMO A LOS DEMÁS PROCESADOS, TESTIGOS Y PERITOS; ES UN DERECHO QUE LA LEY LE CONFIERE PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, AL:

PERITO DE OFICIO.

ABOGADO DEFENSOR.

FISCAL.

JUEZ.

MEDICO LEGISTA.



1657. RECURRIR A LA ASISTENCIA RESERVADA DE UN EXPERTO EN CIENCIA, TÉCNICA O ARTE DURANTE EL DESARROLLO DE UNA DILIGENCIA; ES UN DERECHO QUE LA LEY LE CONFIERE PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, AL:

JUEZ.

MEDICO LEGISTA.

ABOGADO DEFENSOR.

PERITO DE OFICIO.

FISCAL.



1658. PARTICIPAR EN LAS DILIGENCIAS, EXCEPTO EN LA DECLARACIÓN PRESTADA DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN POR EL IMPUTADO QUE NO DEFIENDE; ES UN DERECHO QUE LA LEY LE CONFIERE PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, AL:

MEDICO LEGISTA.

PERITO DE OFICIO.

FISCAL.

ABOGADO DEFENSOR.

JUEZ.



1659. APORTAR LOS MEDIOS DE INVESTIGACIÓN Y DE PRUEBA QUE ESTIME PERTINENTES; ES UN DERECHO QUE LA LEY LE CONFIERE PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, AL:

PERITO DE OFICIO.

FISCAL.

JUEZ.

ABOGADO DEFENSOR.

MEDICO LEGISTA.



1660. PRESENTAR PETICIONES ORALES O ESCRITAS PARA ASUNTOS DE SIMPLE TRÁMITE; ES UN DERECHO QUE LA LEY LE CONFIERE PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, AL:

JUEZ.

MEDICO LEGISTA.

PERITO DE OFICIO.

FISCAL.

ABOGADO DEFENSOR.



1661. TENER ACCESO A LOS EXPEDIENTES FISCAL Y JUDICIAL PARA INFORMARSE DEL PROCESO, SIN MÁS LIMITACIÓN QUE LA PREVISTA EN LA LEY; ES UN DERECHO Y DEBER DEL:

PERITO DE OFICIO.

FISCAL.

MEDICO LEGISTA.

JUEZ.

ABOGADO DEFENSOR.



1662. SEGÚN LA GRAVEDAD DEL HECHO INVESTIGADO O DEL ÁMBITO DE OPERACIÓN POLICIAL PRACTICADA, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZARSE EN CASO NO SEA POSIBLE LA EXHIBICIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD?.

SE CONDUCIRÁ AL INTERVENIDO A LA DEPENDENCIA POLICIAL MÁS CERCANA PARA SU DETENCIÓN RESPECTIVA.

SE CONDUCIRÁ AL INTERVENIDO AL MINISTERIO PÚBLICO MÁS CERCANO PARA EXCLUSIVOS FINES DE IDENTIFICACIÓN.

SE CONDUCIRÁ AL INTERVENIDO A LA DEPENDENCIA POLICIAL MÁS CERCANA PARA EXCLUSIVOS FINES DE IDENTIFICACIÓN.

SE LE RECOMENDARÁ AL INTERVENIDO PORTAR SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

SE CONDUCIRÁ AL TESTIGO AL COMPLEJO POLICIAL MÁS CERCANO PARA EL REGISTRO RESPECTIVO.



1663. EXPRESARSE CON AMPLIA LIBERTAD EN EL CURSO DE LA DEFENSA, ORALMENTE O POR ESCRITO, SIEMPRE QUE NO SE OFENDA AL HONOR DE LAS PERSONAS, YA SEAN NATURALES O JURÍDICAS; ES UN DERECHO QUE LA LEY LE CONFIERE PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, AL:

ABOGADO DEFENSOR.

JUEZ.

PERITO DE OFICIO.

FISCAL.

MEDICO LEGISTA.



1664. INTERPONER CUESTIONES PREVIAS, CUESTIONES PREJUDICIALES, EXCEPCIONES, RECURSOS IMPUGNATORIOS Y LOS DEMÁS MEDIOS DE DEFENSA PERMITIDOS POR LEY; ES UN DERECHO Y UN DEBER DEL:

FISCAL.

ABOGADO DEFENSOR.

MEDICO LEGISTA.

JUEZ.

PERITO DE OFICIO.



1667. PARA NO ENTORPECER EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EL ABOGADO DEFENSOR ESTÁ PROHIBIDO DE RECURRIR AL USO DE:

FALSOS ARGUMENTOS.

MEDIOS PROBATORIOS INVÁLIDOS.

NORMAS NO ADECUADAS AL PROCESO.

MECANISMOS DILATORIOS.

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.



1668. EN EL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL, SE PODRÁ TAMBIÉN TOMAR LAS HUELLAS DIGITALES Y CONSTATAR:.

SI REGISTRA ANTECEDENTES POLICIALES.

SI REGISTRA ALGUNA REQUISITORIA.

SU REGISTRO PERSONAL.

SU REGISTRO DE ANTECEDENTES.

SI REGISTRA ANTECEDENTES JUDICIALES.



1674. EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL, CONTADO DESDE EL MOMENTO DE LA INTERVENCIÓN POLICIAL:

NO PUEDE EXCEDER DE CUATRO HORAS.

NO PUEDE EXCEDER DE VEINTICUATRO HORAS.

PUEDE EXCEDER DE CUATRO HORAS.

PUEDE EXCEDER DE OCHO HORAS.

NO PUEDE EXCEDER DE OCHO HORAS.



1678. CUANDO NO SEA POSIBLE LA EXHIBICIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD, SE CONDUCE AL INTERVENIDO A LA DEPENDENCIA POLICIAL:

PODRÁ SER INGRESADO A CELDAS O CALABOZOS.

NO PODRÁ SER MANTENIDOS EN CONTACTO CON PERSONAS DETENIDAS.

NO PODRÁ SER INGRESADO A CELDAS O CALABOZOS NI MANTENIDOS EN CONTACTO CON PERSONAS DETENIDAS.

NO PODRÁ SER INGRESADO A CELDAS O CALABOZOS, PERO PODRÁ SER MANTENIDOS EN CONTACTO CON PERSONAS DETENIDAS.

NO TENDRÁ DERECHO A COMUNICARSE NI MANTENIDOS EN CONTACTO CON PERSONAS DETENIDAS.



1682. LA POLICÍA DEBERÁ LLEVAR UN LIBRO-REGISTRO EN EL QUE HARÁN CONSTAR LAS DILIGENCIAS DE IDENTIFICACIÓN REALIZADAS EN LAS PERSONAS, ASÍ:

COMO LAS CONSECUENCIAS.

MISMO LAS CAUSAS.

COMO LOS MOTIVOS Y DURACIÓN DE LAS MISMAS.

COMO LAS CONSULTAS.

MISMO LAS ACCIONES POLICIALES.



1690. EL FISCAL DE LA NACIÓN REGULARÁ MEDIANTE INSTRUCCIONES GENERALES LOS REQUISITOS LEGALES Y LAS FORMALIDADES DE LAS ACTUACIONES DE:

INVESTIGACIÓN.

COORDINACIÓN.

SUPERVISIÓN.

CONTROL.

VERIFICACIÓN.

1693. ¿DE QUÉ MANERA EL IMPUTADO PUEDE HACER VALER LOS DERECHOS QUE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES LE CONCEDEN, DESDE EL INICIO DE LAS PRIMERAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN HASTA LA CULMINACIÓN DEL PROCESO?.



A TRAVÉS DEL FISCAL.

POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU ABOGADO DEFENSOR.

MEDIANTE EL JUEZ DE LA ETAPA PREPARATORIA.

MEDIANTE EL JUEZ DEL JUZGAMIENTO.

A TRAVÉS DEL DEFENSOR DEL PUEBLO.

1695. EN EL CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL, SIEMPRE QUE SEA NECESARIO PARA LA FINALIDADES DEL JUICIO O PARA LAS FINALIDADES DEL SERVICIO DE IDENTIFICACIÓN, SE PUEDEN:



TOMAR FOTOGRAFÍAS DEL AGRAVIADO.

TOMAR FOTOGRAFÍAS DEL TESTIGO, SIN SUS HUELLAS DIGITALES.

TOMAR FOTOGRAFÍAS DEL IMPUTADO, SIN PERJUICIO DE SUS HUELLAS DIGITALES, INCLUSO CONTRA SU VOLUNTAD.

TOMAR FOTOGRAFÍAS DEL PROCESADO, SUS HUELLAS DIGITALES SE REALIZARÁN CON LA ACEPTACIÓN RESPECTIVA.

SOLAMENTE PUEDEN TOMAR FOTOGRAFÍAS DEL IMPUTADO.

1697. ¿A QUIÉN SE LE APERCIBIRÁ CON LA SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA Y DE CONTINUARLA CON LA SOLA INTERVENCIÓN DE SU ABOGADO DEFENSOR Y DEMÁS SUJETOS PROCESALES?.



AL AUTOR QUE ALTERE EL ORDEN EN UN ACTO PROCESAL.

AL IMCULPADO QUE ALTERE EL ORDEN EN UN ACTO PROCESAL.

AL COMPLICE QUE ALTERE EL ORDEN EN UN ACTO PROCESAL.

AL PROCESADO QUE ALTERE EL ORDEN EN UN ACTO PROCESAL.

AL INVESTIGADO QUE ALTERE EL ORDEN EN UN ACTO PROCESAL.

1698. DE ALTERAR UN ACTO PROCESAL ¿A QUIÉN SE LE EXCLUIRÁ DE PARTICIPAR EN LA DILIGENCIA Y DE CONTINUAR ÉSTA CON SU ABOGADO DEFENSOR Y DEMÁS SUJETOS PROCESALES?.



AL IMCULPADO.

AL COMPLICE.

AL INVESTIGADO.

AL AUTOR.

AL PROCESADO.

1701. ¿EN QUÉ CIRCUNSTANCIA EL DEFENSOR SERÁ SUSTITUIDO POR UNO NOMBRADO DE OFICIO?.



SI NO ES LO SUFICIENTEMENTE PROFESIONAL.

SI DESCONOCE EL CASO DE SU PATROCINADO.

SI NO SE HA PREPARADO PARA EJERCER LA DEFENSA.

CUANDO LO DISPONGA EL JUEZ DE ETAPA PREPARATORIA.

SI SE SOLIDARIZA Y ABANDONA LA DILIGENCIA.



1703. SI SE ACREDITA LA MINORÍA DE EDAD, ¿EN QUÉ ETAPA, EL JUEZ, PREVIA AUDIENCIA Y CON INTERVENCIÓN DE LAS PARTES, DICTARÁ LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE?.

EN LA ETAPA PRELIMINAR Y HASTA LA CULMINACIÓN DEL PROCESO.

EN LA ETAPA INTERMEDIA O EN EL JUICIO ORAL.

EN LA ETAPA PREPARATORIA.

SOLO EN EL JUICIO ORAL.

SOLO EN LA ETAPA PREPARATORIA.



1705. ¿QUÉ ES LO QUE NO ALTERARÁ EL CURSO DE LAS ACTUACIONES PROCESALES Y LOS ERRORES SOBRE ELLOS PODRÁN SER CORREGIDOS EN CUALQUIER OPORTUNIDAD?.

LAS CONCLUSIONES.

LAS RESOLUCIONES.

LAS SENTENCIAS.

LA DUDA SOBRE LOS DATOS OBTENIDOS.

LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.



1707. ¿CUÁNDO SE LE COMUNICARÁ AL IMPUTADO, DETALLADAMENTE EL HECHO OBJETO DE IMPUTACIÓN, LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN Y DE PRUEBAS EXISTENTES, Y LAS DISPOSICIONES PENALES QUE SE CONSIDEREN APLICABLES?.

UNA VEZ QUE SE INICIE LA INVESTIGACIÓN.

CUANDO ESTÉ PRESENTE EL FISCAL.

ANTES DE INICIADO EL PROCESO.

DESPUÉS DE HABERSELE IDENTIFICADO PLENAMENTE.

ANTES DE COMENZAR LA DECLARACIÓN.



1721. CUANTO TENGA POR CONVENIENTE SOBRE EL HECHO QUE SE LE ATRIBUYE Y PARA INDICAR, DE SER POSIBLE O CONSIDERARLO OPORTUNO, LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN O DE PRUEBA CUYA PRÁCTICA DEMANDE, SE INVITARÁ AL:

JUEZ DE ETAPA PRELIMINAR.

- FISCAL DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.
- IMPUTADO A QUE DECLARE.
- ABOGADO DEFENSOR PARA QUE DE SUS ALEGATOS.
- TESTIGO PRINCIPAL PARA QUE INTERVENGA RESPECTO AL HECHO PUNIBLE.

1723. DECLARACIÓN DEL IMPUTADO: LA DILIGENCIA SE INICIARÁ REQUIRIENDO AL IMPUTADO DECLARAR RESPECTO A:.



- LUGAR DONDE SE COMETIÓ EL HECHO DELICTUOSO.
- UBICACIÓN DE LOS TATUAJES Y SEÑAS PARTICULARES.
- ESTADO DE SALUD FÍSICA Y MENTAL.
- NOMBRE, APELLIDOS, SOBRENOMBRE O APODO SI LO TUVIERE, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, PRINCIPALES SITIOS DE RESIDENCIA ANTERIOR.
- LAS ARMAS Y VEHÍCULOS UTILIZADOS EN EL HECHO PUNIBLE.

1724. LA DILIGENCIA SE INICIARÁ REQUIRIENDO AL IMPUTADO DECLARAR RESPECTO A:.



- UBICACIÓN DE LOS TATUAJES Y SEÑAS PARTICULARES.
- LAS ARMAS Y VEHÍCULOS UTILIZADOS EN EL HECHO PUNIBLE.
- ESTADO DE SALUD FÍSICA Y MENTAL.
- LUGAR DONDE SE COMETIÓ EL HECHO DELICTUOSO.
- SOBRE NOMBRE O APODO, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO Y PROFESIÓN.

1726. LA DILIGENCIA SE INICIARÁ REQUIRIENDO AL IMPUTADO DECLARAR RESPECTO A:.



- ESTADO DE SALUD FÍSICA Y MENTAL.
- ESTADO CIVIL, PROFESIÓN U OCUPACIÓN Y DOMICILIO REAL Y PROCESAL.
- LAS ARMAS Y VEHÍCULOS UTILIZADOS EN EL HECHO PUNIBLE.
- LUGAR DONDE SE COMETIÓ EL HECHO DELICTUOSO.
- UBICACIÓN DE LOS TATUAJES Y SEÑAS PARTICULARES.

1727. LA DILIGENCIA SE INICIARÁ REQUIRIENDO AL IMPUTADO DECLARAR RESPECTO A:.



- NOMBRE Y APELLIDOS DE SUS PADRES, CONYUGE E HIJOS Y DE LAS PERSONAS CON QUIENES VIVE.
- UBICACIÓN DE LOS TATUAJES Y SEÑAS PARTICULARES.
- LUGAR DONDE SE COMETIÓ EL HECHO DELICTUOSO.
- NOMBRE Y APELLIDOS DE SUS PADRES, CONYUGE Y ENTENADOS Y DE LAS PERSONAS CON QUIENES NO VIVE.

LAS ARMAS Y VEHÍCULOS UTILIZADOS EN EL HECHO PUNIBLE.

1728. LA DILIGENCIA SE INICIARÁ REQUIRIENDO AL IMPUTADO DECLARAR RESPECTO A:.



LUGAR DONDE SE COMETIÓ EL HECHO DELICTUOSO.

ESTADO DE SALUD FÍSICA Y MENTAL.

SI HA SIDO ENCAUSADO ANTERIORMENTE POR EL MISMO HECHO O POR OTROS.

UBICACIÓN DE LOS TATUAJES Y SEÑAS PARTICULARES.

LAS ARMAS Y VEHÍCULOS UTILIZADOS EN EL HECHO PUNIBLE.

1732. EN EL DESARROLLO DE LA DECLARACIÓN, SE INTERROGARÁ AL IMPUTADO. EN LA ETAPA PREPARATORIA LO HARÁN DIRECTAMENTE:



EL JUEZ DE LA ETAPA PRELIMINAR.

EL JUEZ EN LA ETAPA DEL JUZGAMIENTO.

EL FISCAL Y EL JUEZ.

EL FISCAL Y EL ABOGADO DEFENSOR.

EL JUEZ Y AL ABOGADO DEFENSOR.

1734. EN EL DESARROLLO DE LA DECLARACIÓN, SE INTERROGARÁ AL IMPUTADO. EN EL JUICIO PARTICIPARÁN EN EL INTERROGATORIO TODAS LAS PARTES MEDIANTE:



RONDA DE PREGUNTAS A CARGO DEL ABOGADO DEFENSOR.

UN INTERROGATORIO DIRECTO.

UN CUESTIONARIO CON PREGUNTAS REFERENTES AL CASO.

PREGUNTAS CAPCIOSAS O SUGESTIVAS.

UNA ENTREVISTA DIRECTA.

1735. EN EL DESARROLLO DE LA DECLARACIÓN, SE INTERROGARÁ AL IMPUTADO. EL JUEZ PODRÁ HACERLO, EXCEPCIONALMENTE, PARA:



CUBRIR ALGÚN VACÍO EN EL INTERROGATORIO.

ESCLARECER ALGUNA DUDA.

IDENTIFICARLO PLENAMENTE.

ESTABLECER SU GRADO DE CULPABILIDAD.

DEJAR EN CLARO LA DECLARACIÓN.

1738. EN EL DESARROLLO DE LA DECLARACIÓN. PODRÁ REALIZARSE EN DICHO ACTO LAS DILIGENCIAS DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS, DE PERSONAS, DE:



HUELLAS DIGITALES.

VOCES O SONIDOS.

VEHÍCULOS.

ARMAS.

MEDIOS EMPLEADOS.



1739. EN EL DESARROLLO DE LA DECLARACIÓN. LA DECLARACIÓN SERÁ SUSPENDIDA, HASTA QUE ELLOS DESAPAREZCAN, SI POR LA DURACIÓN DEL ACTO SE NOTEN:

ANOMALÍAS SIQUICAS EN EL IMPUTADO.

MAL ESTADO DE SALUD EN EL IMPUTADO.

SUDORACIÓN Y TEMBLORES EN EL IMPUTADO.

SIGNOS DE FATIGA O FALTA DE SERENIDAD EN EL IMPUTADO.

ALTERACIONES DEL ORDEN EN LA SALA.



1741. EN EL DESARROLLO DE LA DECLARACIÓN. DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, DE QUÉ MODO SE REPRODUCIRÁ EN EL ACTA QUE CONTENGA LA DECLARACIÓN DEL IMPUTADOLO, LO QUE SUCEDA EN LA DILIGENCIA:

DE MODO QUE NO QUEDE DUDA ALGUNA.

DEL MODO Y CIRCUNSTANCIAS COMO SE DESARROLLE LA DECLARACIÓN.

DE LA MANERA MÁS CONVENIENTE PARA EL IMPUTADO.

DE LA FORMA QUE CONVENGAN EL IMPUTADO Y SU ABOGADO DEFENSOR.

DEL MODO MÁS FIEL POSIBLE.



1742. EL IMPUTADO, CUANDO ESTUVIERA PRIVADO DE SU LIBERTAD, LA DILIGENCIA SE PODRÁ LLEVAR A CABO EN RECINTOS CERRADOS APROPIADOS PARA IMPEDIR:

ACOSO POR LOS MEDIOS DE PRENSA.

UN ATENTADO CONTRA ÉSTE.

SU FUGA.

SER INFLUECIANDO POR OTRAS PERSONAS.

PERTURBACIONES A LA DILIGENCIA.



1744. CUANDO HUBIERE VARIOS IMPUTADOS, ANTES DE LA RECEPCIÓN DE SUS DECLARACIONES, SE RECIBIRÁ LAS MISMAS, EVITANDO:

QUE SE COMUNIQUEN ENTRE SÍ.

ALTERACIONES EN LA SALA.

LA INFLUENCIA DE LOS TESTIGOS.

DECLARAR FALSEDADES.

ALTERAR LA FORMA Y CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO.



1760. CÓMO SE CONSIDERA A TODO AQUÉL QUE RESULTE DIRECTAMENTE OFENDIDO POR EL DELITO O PERJUDICADO POR LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO:

LESIONADO.

OFENDIDO.

INCULPADO.

AGRAVIADO.

SALVADO DEL PROCESO PENAL.



1762. DURANTE LAS ACTUACIONES EN LAS QUE INTERVENGA, QUIÉN TENDRÁ DERECHO A QUE SEA ACOMPAÑADO POR PERSONA DE SU CONFIANZA:

EL IMPUTADO SI FUERA MENOR DE EDAD.

EL AGRAVIADO SI FUERA MENOR O INCAPAZ.

EL IMPUTADO SI FUERA INIMPUTABLE.

EL AGRAVIADO SI SUFRIERA DE ANOMALÍA PSÍQUICA.

EL IMPUTADO AL TENER ALGÚN IMPEDIMENTO FÍSICO.



1838. DERECHO A LA DEFENSA TÉCNICA.- EL SERVICIO NACIONAL DE LA DEFENSA DE OFICIO, A CARGO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, PROVEERÁ:

LA DEFENSA POR UN ABOGADO DE UN ESTUDIO JURÍDICO.

LA INDEFENSIÓN.

LA DEFENSA GRATUITA.

LA DEFENSA SOLVENTADA.

LA DEFENSA DE PARTE.



1842. DEFENSA CONJUNTA.-SI CONCURREN VARIOS ABOGADOS ASOCIADOS A LAS DILIGENCIAS:.

EL MÁS CARACTERIZADO EJERCERÁ LA DEFENSA.

TODOS EJERCERÁN LA DEFENSA.

UNO SOLO EJERCERÁ LA DEFENSA.

EL MÁS ANTIGUO EJERCERÁ LA DEFENSA.

LA DEFENSA LO EJERCERÁ EL ABOGADO QUE EL JUEZ DESIGNE.

1844. EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN.- LA NOTIFICACIÓN EFECTUADA POR ORDEN DEL FISCAL O DEL JUEZ, EN EL DOMICILIO PROCESAL SEÑALADO EN AUTOS POR EL ESTUDIO ASOCIADO, COMPRENDERÁ A:

- ALGÚN ABOGADO QUE PARTICIPÓ EN LA DEFENSA.
- ALGUNOS ABOGADOS QUE CONOCEN DEL PROCESO.
- TODOS LOS ABOGADOS QUE YA NO PARTICIPAN DEL PROCESO.
- TODOS Y CADA UNO DE LOS ABOGADOS QUE PARTICIPAN EN LA DEFENSA.
- UNO DE LOS ABOGADOS QUE PARTICIPÓ DE LA DEFENSA.

1847. EL ABOGADO DEFENSOR GOZA DE TODOS LOS DERECHOS QUE LA LEY LE CONFIERE PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, ESPECIALMENTE DE LOS SIGUIENTES:

- ASESORA A SU PATROCINADO DESDE ANTES DE SER CITADO O DETENIDO POR LA AUTORIDAD POLICIAL.
- INTERROGA DIRECTAMENTE AL AGRAVIADO, ASÍ COMO AL PERSONAL POLICIAL SOBRE LOS HECHOS.
- PARTICIPA EN LA DECLARACIÓN PRESTADA DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN POR EL IMPUTADO QUE NO DEFIENDA.
- EXPRESARSE CON AMPLIA LIBERTAD EN LA DEFENSA, ORALMENTE Y POR ESCRITO, SIEMPRE QUE SE OFENDA EL HONOR DE LAS PERSONAS, YA SEAN NATURALES O JURÍDICAS
- PRESTAR ASESORAMIENTO DESDE QUE SU PATROCINADO FUERE CITADO O DETENIDO POR LA AUTORIDAD POLICIAL

1852. EL ABOGADO DEFENSOR GOZA DE TODOS LOS DERECHOS QUE LA LEY LE CONFIERE PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, ESPECIALMENTE DE LO SIGUIENTE:

- INTERPONER CUESTIONES PREVIAS.
- INTERPONER CUESTIONES JUDICIALES.
- PRESENTAR PETICIONES VIRTUALES PARA ASUNTOS DE SIMPLE TRÁMITE.
- PARTICIPAR EN TODAS LAS DILIGENCIAS, INCLUSO EN LA DECLARACIÓN PRESTADA DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN POR EL IMPUTADO QUE NO DEFIENDA.
- INTERROGA DIRECTAMENTE AL AGRAVIADO.

1853. SI EL ABOGADO DEFENSOR NO ASISTE INJUSTIFICADAMENTE A LA DILIGENCIA PARA LA QUE ES CITADO, Y ÉSTA NO TIENE EL CARÁCTER DE INAPLAZABLE, EL PROCESADO SERÁ REQUERIDO PARA QUE EN EL TÉRMINO DE:

- EN EL DÍA DESIGNE AL REEMPLAZANTE.
- LA DISTANCIA DESIGNE AL REEMPLAZANTE.
- 48 HORAS DESIGNE AL REEMPLAZANTE.
- 24 HORAS DESIGNE AL REEMPLAZANTE.

72 HORAS DESIGNE AL REEMPLAZANTE.



1856. LA DECLARACIÓN DEL IMPUTADO.- LAS AMPLIACIONES DE DECLARACIÓN PROCEDERÁN SI FUEREN PERTINENTES Y NO APAREZCAN SÓLO COMO UN PROCEDIMIENTO DILATORIO O:

- MALICIOSO.
- DISTRACTOR.
- PERTURBADOR.
- INEFICAZ.
- IMPROCEDENTE.



1860. INSTRUCCIONES PRELIMINARES.- EL IMPUTADO TAMBIÉN SERÁ INFORMADO DE QUE PUEDE SOLICITAR LA ACTUACIÓN DE MEDIOS DE INVESTIGACIÓN O DE PRUEBA, ASÍ COMO A DICTAR SU DECLARACIÓN DURANTE:

- LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN INTERMEDIA.
- LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.
- LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.
- LA ETAPA DE JUZGAMIENTO.
- LA ETAPA DEL JUICIO ORAL.



1875. LA ACTUACIÓN PROCESAL, FISCAL O JUDICIAL, SE DOCUMENTA:.

- POR MEDIO DE ACTA.
- A TRAVÉS DEL FILMACIONES.
- A TRAVÉS DE INFORMES.
- POR MEDIO DE TESTIGOS.
- POR INTERMEDIO DE REGISTROS.



1879. EL ACTA DEBE SER FECHADA CON INDICACIÓN DEL:.

- FORMULADOR, AÑO, MES DÍA Y HORA EN QUE HAYA SIDO FORMULADA.
- LUGAR, AÑO, MES, DÍA Y HORA EN QUE HAYA SIDO REDACTADA.
- REDACTOR, AÑO, MES, DÍA Y HORA EN QUE HAYA SIDO ENTREGADA.
- ESCRITOR, LUGAR, AÑO, MES, DÍA Y HORA EN QUE HAYA SIDO REVISADA.
- MECANOGRAFO, LUGAR, AÑO, DÍA Y HORA EN QUE HAYA SIDO AUTORIZADA.



1883. SE DEBE HACER CONSTAR EN EL ACTA EL CUMPLIMIENTO DE:.

LAS REGULACIONES ESPECIALES PREVISTAS PARA LAS ACTUACIONES QUE ASÍ LO REQUIERAN.

LAS DISPOSICIONES COMUNES PREVISTAS PARA LAS ACTUACIONES QUE ASÍ LO REQUIERAN.

LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PREVISTAS PARA LAS ACTUACIONES QUE ASÍ LO REQUIERAN.

LAS REVISIONES ESPECIALES PREVISTAS PARA LAS ACCIONES QUE ASÍ LO REQUIERAN.

LAS DISPOSICIONES PREVISTAS PARA AMPLIAR LAS ACTUACIONES QUE SE REQUIERAN.



1888. SERÁ POSIBLE LA REPRODUCCIÓN AUDIOVISUAL DE LA ACTUACIÓN PROCESAL, SIN PERJUICIO DE:.

EFECTUARSE LA COPIA RESPECTIVA.

AGENCIARSE DE LA TRANSCRIPCIÓN.

REPRODUCIRSE LA TRANSCRIPCIÓN RESPECTIVA EN LOS INFORMES.

EFECTUARSE LA TRANSCRIPCIÓN RESPECTIVA EN EL ACTA.

EFECTUARSE LA EVALUACIÓN RESPECTIVA DE LAS DILIGENCIAS.



1894. LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Y EL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL, DICTARÁN DISPOSICIONES QUE PERMITAN SU UTILIZACIÓN.

CADA UNO EN SU ÁMBITO, EN FUNCIÓN A LAS POSIBILIDADES DE LA POBLACIÓN.

CADA UNO EN SU ÁMBITO, EN FUNCIÓN A LAS POSIBILIDADES DEL GOBIERNO.

CADA UNO EN SU ÁMBITO, EN FUNCIÓN A LAS PRODUCCIONES.

CADA UNO EN SU ÁMBITO, EN FUNCIÓN A LAS INTERVENCIONES.

CADA UNO EN SU ÁMBITO, EN FUNCIÓN A LAS POSIBILIDADES DE LA INSTITUCIÓN.



1898. EL ACTA SERÁ SUSCRITA POR EL FUNCIONARIO O AUTORIDAD QUE:.

DIRIGE Y POR LOS DEMÁS INTERVINIENTES, PREVIA LECTURA.

PARTICIPA Y POR LOS DEMÁS TESTIGOS, PREVIA LECTURA.

DIRIGE Y POR LOS DEMÁS INTERVINIENTES, PREVIA CONSULTA.

DIRIGE Y POR LOS DEMÁS PARTICIPANTES, PREVIA REVISIÓN.

ACTÚA Y POR LOS DEMÁS INTERVINIENTES, PREVIA AUDIENCIA.